



**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**  
**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**  
**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 1246 del 25 de abril de 2023 al REPRESENTANTE LEGAL SIMAN S.R. S.A.S..**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene con devuelto por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) LA CITACION A NOTIFICACION PERSONAL O AUTORIZACION POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO, remitida al Señor(a)(es)(as) REPRESENTANTE LEGAL DE SIMAN S.R. S.A.S., y que según guía la casual es: NO RESIDE, por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones FIJA en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO LAPÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB **LA NOTIFICACION** y la **referida Resolución** que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 2 de mayo de 2023 25 de mayo de 2023. Advirtiendo a las partes que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_ -todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011

NOTA: Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo  
mramirez@mintrabajo.gov.co

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Dirección Territorial Santander  
Dirección: Calle 31 No. 13-71  
Teléfono PBX  
(601) 3779999  
Bucaramanga

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DE**

**( 25 ABR 2023 )**

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

**LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto No. 564 del 15 de abril de 2020; la Resolución No. 0784 del 17 de marzo del 2020 y la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020; y, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

El 12 de marzo de 2019, mediante radicado anónimo No. 01EE2019746800100002447 ante la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, se solicita realizar visita a la empresa **SIMAN SR S.A.S.** propiedad del señor **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES**, por presuntamente vulnerar las normas de Sistema General de Riesgos Laborales (fl. 1).

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante Auto No. 001483 del 19 de junio de 2019, la Dirección Territorial Santander avocó conocimiento y ordenó adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, para lo cual comisionó a la doctora **LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA**, en calidad de Inspectora de Trabajo (fl. 5).

Mediante Auto No. 001891 del 31 de julio de 2019, la Inspectora de Trabajo designada en cumplimiento de la comisión impartida ordenó la práctica de pruebas (fl. 11).

Mediante la Resolución No. 0784 de fecha 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo adoptó medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria y dispuso la suspensión de términos procesales (fl. 24 y 25).

Mediante la Resolución No. 1590 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Ministerio de Trabajo dispuso levantar la suspensión de términos decretada mediante la Resolución No. 0784 del 17 de marzo del 2020 (Fl. 26 y 27).

Mediante Auto No. 002041 del 14 de septiembre de 2021, la Dirección Territorial Santander comunicó a la empresa investigada, la existencia de méritos para iniciar proceso administrativo sancionatorio en su contra, de lo cual se evidencia la respectiva trazabilidad (fl. 47).

Mediante Auto No. 002228 del 30 de septiembre de 2021, la Dirección Territorial Santander ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra de la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, por presuntamente vulnerar lo contemplado en los artículos 2.2.4.6.8 numeral 7, y 2.2.4.6.12 numeral 5 del Decreto 1072 del 2015; el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986, en concordancia con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.6.12, numeral 10 del Decreto 1072 del 2015; el artículo 1 y 3 de la Resolución 1356 del 2012 y el artículo 5 de la Resolución 2646 de 2008, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Resolución 2404 del 2019 (fls. 53 al 56).

PRIMERA COPIA AUTENTICA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

## Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

El 19 de octubre de 2021, se notificó mediante aviso a la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, wr5t6 el Auto No. 002228 del 30 de septiembre de 2021 (fl. 59).

El 17 de noviembre de 2021, mediante radicado No. 05EE2021746800100014781, el señor **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLEZ**, representante legal de la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, presentó descargos, en donde indicó con relación al cargo primero que el plan anual en Seguridad y Salud en el Trabajo estaba establecido pero pegado en la pared en una cartelera en la empresa y que un empleado los dañó al momento de retirarlo y no contaban con una copia del mismo; sobre el cargo segundo y tercero indicó que lo requerido fue distinto al cargo que se formuló; y con relación al cargo cuarto, fue suministrada la información sobre la batería de riesgo psicosocial (fls. 64 y 67).

Mediante Auto No. 000394 del 18 de febrero del 2022, la Dirección Territorial Santander ordenó correr traslado a la empresa investigada para presentar alegatos de conclusión (fl. 81).

El 28 de febrero del 2022, mediante radicado No. 05EE2022746800100002007, el señor **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLEZ**, representante legal de la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, presentó alegatos de conclusión, reiterando los argumentos de descargos y además que se allegaron las actas del Copasst y del Comité de Convivencia Laboral del año 2019, cuya vigencia es de dos años continuos y solicita se verifique la información suministrada que demuestra el cumplimiento de la empresa (fl. 87 al 89).

**DECISION DE PRIMERA INSTANCIA**

Mediante la Resolución No. 000323 del 14 de marzo del 2022 (fls. 101 al 105), la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.** identificada con Nit. 900573192-9, representada legalmente por **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLEZ**, identificado con C.C. No. 91078048, con dirección de notificación en la Calle 20 No. 6A – 22, Barrio Rojas Pinilla y o en la Calle 18 No. 3-10, Barrio el Bosque, email [siman.s.r@hotmail.com](mailto:siman.s.r@hotmail.com), por vulnerar lo contemplado en artículos 2.2.4.6.8, numeral 7 y 2.2.4.6.12, numeral 5 del Decreto 1072 del 2015; el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986, en concordancia con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.6.12, numeral 10 del Decreto 1072 del 2015; el artículo 1 y 3 de la Resolución 1356 del 2012 y el artículo 5 de la Resolución 2646 de 2008, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Resolución 2404 del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.** identificada con Nit. 900573192-9, una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, correspondiente a 78,939059046416 UVT.

Estableció la Dirección Territorial Santander que la empresa investigada no efectuó dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo el plan de trabajo anual del 2019; no allegó los documentos de conformación del Copasst, las actas de reunión del 2019, del Comité de Convivencia Laboral, las actas de reunión del 2019 ni la realización de la batería del riesgo psicosocial a los trabajadores.

El 4 de abril de 2022, se notificó mediante aviso a la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, la Resolución No. 323 del 14 de marzo de 2022 (fl. 114).

El 27 de mayo de 2022, mediante radicado No. 06EE2022746800100005129, el señor **VLADIMIR ALLICH SANTOS ROBLEZ**, representante legal de la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 323 del 14 de marzo de 2022 (fl. 140 al 143).

Mediante Resolución No. 001268 del 24 de agosto de 2022, la Dirección Territorial Santander al desatar el recurso de reposición resolvió (fls. 145 al 150):

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No. 000323 del 14 de marzo del 2022, para en su lugar **SANCIONAR** a la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.** identificada con Nit. 900573192-9, representada legalmente por **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLEZ**, identificado con C.C. No. 91078048, por vulnerar lo contemplado en artículos 2.2.4.6.8, numeral 7 y 2.2.4.6.12, numeral 5 del Decreto 1072 del 2015; el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986, en concordancia con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.6.12, numeral 10 del Decreto 1072 del 2015; el artículo 1 y 3 de la Resolución 1356 del 2012, eliminando lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 2646 de 2008,

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Resolución 2404 del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. 000323 del 14 de marzo del 2022, para en su lugar **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.** identificada con Nit. 900573192-9, una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, correspondiente a 78,939059046416 UVT.

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales.

El 7 de octubre de 2022, mediante radicado No. 08SI2022746800100002367, la Dirección Territorial Santander remitió el expediente a la Dirección de Riesgos Laborales, el cual fue recibido en el Grupo de Atención a Recursos de Segunda Instancia de la Dirección de Riesgos Laborales el día 19 de octubre de 2022.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El 27 de mayo del 2022, mediante radicado No. 06EE2022746800100005129, el señor **VLADIMIR ALLICH SANTOS ROBLES**, representante legal de la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 323 del 14 de marzo del 2022 (fl. 140 al 143), con fundamento en los siguientes argumentos:

Adujo el recurrente que los cargos formulados para la sanción impuesta no son claros y coherentes frente al material probatorio aportado, pasando por alto los descargos y alegatos presentados, sin estar de acuerdo con la forma como se graduó e impuso la multa, razón por la cual solicita se exonere o se rebaje a la mitad el valor impuesto.

#### COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación, interpuesto por las presuntas violaciones al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, conforme al artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011. Así también, los Decretos 491 del 28 de marzo 2020, 564 del 15 de abril, las Resoluciones 0784 del 17 de marzo del 2020 y 0876 del 01 de abril de 2020 respectivamente, por medio de los cuales se suspenden términos para las decisiones administrativas adoptadas por el Ministerio del Trabajo, por el COVID 19.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Riesgos Laborales procede al estudio del recurso de apelación interpuesto con el fin de resolverlo en segunda instancia, así mismo, se tendrá en cuenta el petitorio exclusivamente en los artículos relacionados con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Sistema General de Riesgos Laborales.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones constitucionales y jurisdiccionales, los funcionarios del Ministerio del Trabajo en el desenvolvimiento de la indagación administrativa, tendrán que orientar sus decisiones bajo el criterio del respeto por la Ley y la Constitución y solo dentro de esa órbita conducirán sus providencias, con el propósito no solo de buscar que permanezca íntegro el desarrollo de su funcionalidad, sino también, que se respete y dignifique la competencia asignada en cada instancia dentro de su jurisdicción.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo dentro de su órbita jurisdiccional, podrán hacer comparecer a sus despachos a los empleadores, así como a las Administradoras de Riesgos Laborales y aún a los trabajadores, para exigirles información, documentos y demás que se consideren pertinentes para el desenvolvimiento de la investigación, para evitar que se violen las disposiciones legales relativas a las condiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales y estos tienen la obligación de allegar al Despacho lo solicitado por el investigador en los términos que se señalen.

En el caso concreto, se procede a emitir pronunciamiento frente a cada uno de los cargos endilgados de la siguiente manera:

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

**- Cargo primero**

Estableció la Dirección Territorial Santander la inobservancia por parte de la empresa investigada de lo contemplado en los artículos 2.2.4.6.8, numeral 7 y 2.2.4.6.12, numeral 5 del Decreto 1072 del 2015, por no tener dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo el plan de trabajo anual del año 2019.

Revisadas las pruebas allegadas en medio magnético, se observa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de agosto del 2018, un informe de dicho sistema de enero del 2019, dentro del cual se evidencia el plan de trabajo del año 2019, como también a folios 79 y 80 del expediente, razón por la cual se tendrá como desvirtuado el presente cargo.

**- Cargo segundo**

Estableció la Dirección Territorial Santander la inobservancia por parte de la empresa investigada de lo contemplado en el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986, en concordancia con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.6.12, numeral 10 del Decreto 1072 del 2015, por no allegar los documentos de conformación del Copasst y las actas de reunión del 2019.

Conforme a las pruebas allegadas en medio magnético, se observa el acta de conformación del Copasst de 16 de agosto del 2016, por el periodo de agosto del 2016 a agosto del 2018; también se observa el acta de conformación de fecha 2 de mayo del 2018, por el periodo del 2018 al 2020, no obstante, no se evidencian las actas de reunión del año 2019, que fueron requeridas por parte del funcionario instructor (fl. 30)

Se debe tener en cuenta que conforme al artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, el periodo de los miembros del Copasst es de dos (2) años, sin embargo, al no demostrarse el cumplimiento debido mediante las actas de reunión requeridas del año 2019, se mantendrá el cargo parcialmente por este hecho.

**- Cargo tercero**

Estableció la Dirección Territorial Santander la inobservancia por parte de la empresa investigada de lo contemplado en el artículo 1 y 3 de la Resolución 1356 del 2012, por no allegar la conformación del Comité de Convivencia Laboral y las actas de reunión del año 2019.

Revisado el plenario se observa la conformación del Comité de Convivencia Laboral de febrero del 2018, las actas de reunión del año del 2018 y un acta de reunión de febrero del 2019. Se debe tener en cuenta que conforme al artículo 5 de la Resolución 652 del 30 de abril del 2012, el periodo de los miembros del Comité de Convivencia Laboral es de dos (2) años, a partir de la conformación de este, sin embargo, no se aportaron las actas de reunión correspondientes al año 2019, por lo cual se mantendrá parcialmente el cargo por este hecho.

**- Cargo cuarto**

Estableció la Dirección Territorial Santander la inobservancia por parte de la empresa investigada de lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 1646 del 2008, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Resolución 2404 del 2019, por no aplicar la batería de riesgo psicosocial a los trabajadores.

Revisadas las pruebas allegadas en medio magnético, se observa el informe de resultados de la investigación epidemiológica para la identificación de los factores psicosociales intralaborales, extralaborales y el cuestionario de estrés de enero del 2020 y la batería de riesgo psicosocial adjunta conforme a correo electrónico que obra a folio 63, cargo que fue desvirtuado por el funcionario instructor al desatar el recurso de reposición.

Se debe tener presente que el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales se determina mediante el contenido material de las pruebas aportadas por las partes, quienes obran libremente renunciando o aportando lo exigido para conseguir un resultado jurídico en equidad, procediendo el funcionario instructor a confrontar dichas pruebas con las normas endilgadas, con el fin de determinar con el mayor grado de certeza el cumplimiento o no de las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales sometidos a conocimiento.

## Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Se observa en el material probatorio aportado por parte de la empresa investigada, que no se evidencian las actas de reunión de Copasst del 2019, ni las actas de reunión del Comité de Convivencia Laboral del año 2019, únicamente la del mes de febrero de dicho año.

Finalmente, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.11.5., sobre los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2º Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV) Incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV) Omisión en el reporte de accidentes de trabajo y/o enfermedad	Artículo 13, inciso 4º de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV) Accidente de trabajo que ocasione la muerte del trabajador, por incumplimiento de las normas de SST y
Valor de la multa de SMLMV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, se clasifica como una microempresa, cuyo valor de la multa conforme a los hechos objeto de investigación oscila entre los 1 a 5 smmlv (fis. 3 y 4).

Encuentra la Dirección de Riesgos Laborales, que no existe mérito suficiente en el recurso incoado para acceder a las pretensiones del recurrente, en el sentido de que se revoque la resolución impugnada, al no acreditar el efectivo cumplimiento del cargo que motivó la sanción impuesta por parte de la Dirección Territorial Santander, no obstante, se tendrá en cuenta que fue desvirtuado el cargo primero y cuarto, parcialmente el segundo y tercero por lo cual, esta Dirección procederá a reconsiderar el valor de la multa a aplicar en este caso, en atención a los parámetros de discrecionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, conforme a lo contemplado en los artículos 44 y 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resaltando igualmente la importancia de adoptar las medidas efectivas necesarias para proteger y promover la salud de todos los trabajadores, examinar riesgos, hacer seguimientos, verificación de equipos, herramientas, elementos de protección personal y sobre todo comprobar la implementación y el cumplimiento de los procedimientos del riesgo en el trabajo, con el fin de mitigar los riesgos y velar por el cuidado integral de la salud y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras.

La facultad sancionadora de la administración no sólo busca reprobar conductas que perturban las normas, sino también corregir y prevenir que los administrados incurran nuevamente en los incumplimientos atribuidos, tal como lo dejó sentado la Corte Constitucional en la Sentencia C-214 de 1994, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell.<sup>1</sup>

En mérito a lo expuesto, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro del caso en análisis y bajo las circunstancias expuestas, en precedencia,

<sup>1</sup> "(...) Por ello esta Corporación ha señalado que "la potestad administrativa sancionadora de la administración se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas" (...)."

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **MODIFICAR** la Resolución No. 001268 del 24 de agosto del 2022, mediante la cual la Dirección Territorial Santander resolvió **SANCIONAR** a la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, identificada con Nit. 900573192-9, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**; y en su defecto:

**SANCIONAR** a la empresa **SIMAN S.R. S.A.S.**, identificada con Nit. 900573192-9, con dirección de notificación en la Calle 20 No. 6A - 22, Barrio Rojas Pinilla y/o en la Calle 18 No. 3-10 Barrio el Bosque de San Gil Santander, email [siman.s.r@hotmail.com](mailto:siman.s.r@hotmail.com), teléfonos 3112268539, 3172302244, con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, correspondiente a 26,313 UVT, por vulnerar lo contemplado en el artículo 2.2.4.6.12, numeral 10 del Decreto 1072 del 2015 y el artículo 3 de la Resolución 1356 del 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **INFORMAR** al sancionado, que el valor de la multa deberá pagarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta resolución así:

Para pago electrónico acceder a la página:

[www.fondoriesgoslaborales.gov.co](http://www.fondoriesgoslaborales.gov.co)

Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas: Entidad financiera BBVA. Denominación EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA. No. cuenta: 309-01396-9. NIT. No. 860.525.148-5. Entidad financiera Banco Agrario de Colombia. Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA. No. de cuenta: 3-082000491-6. NIT. No. 860.525.148-5. De no efectuar la consignación, se procederá al cobro coactivo de la multa.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ADVERTIR** al sancionado, que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72 No. 10 - 03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT. o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** **REMITIR** el expediente a la Dirección Territorial de origen, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 ABR 2023

Dada en Bogotá, D.C. a los,

*Diana Carolina Galindo Poblador*  
**DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR**  
Directora de Riesgos Laborales